

Queja / Expediente		Resoluciones 2019		Extracto
1/19	211/18	Antecedentes	Elementos de la Policía Ministerial del Estado agredieron físicamente a la quejosa cuando la detuvieron por posesión de droga en una diligencia de cateo y cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial, además de que el Agente del Ministerio Público la mantuvo incomunicada, pues no le permitió realizar una llamada telefónica.	
		Derecho afectado	No se acreditó violación a los derechos humanos de la quejosa.	
		Autoridades responsables	No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.	
		Resolución	Se recomendó al Lic. Amauri Ramiro Lara Torres, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, recabar invariablemente el certificado de integridad física de las personas detenidas a su ingreso a las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado, antes y después de su entrevista ministerial, toda vez que tiene ese deber y la autoridad, incluso para sancionar a quien incurra en esa omisión en términos de artículo 104 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.	
2/19	315/18	Antecedentes	La quejosa manifestó que un servidor público del Municipio de Aguascalientes la tomó fuertemente del brazo y sin que existiera motivo o justificación alguna la sacó a la puerta de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes.	
		Derecho afectado	Derechos a un trato digno.	
		Autoridades responsables	Lic. Víctor Manuel Salas Ramírez, Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica de lo Contencioso del Municipio de Aguascalientes.	
		Resolución	Al Lic. Victor Manuel Salas Ramírez, Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica de lo Contencioso del Municipio de Aguascalientes, se recomendó realizar una disculpa por escrito a la quejosa por la violación a sus derechos humanos.	
			A la Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal	

			del Lic. Víctor Manuel Salas Ramírez, Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica de lo Contencioso del Municipio de Aguascalientes, con el objeto de que se deje constancias de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron en perjuicio de al quejosa.
3/19	70/17	Antecedentes	La queja se inició por vista que realizó a este organismo el Juez Interino del Juzgado Primero Penal del Estado, pues al realizar interrogatorio al quejoso dentro de la causa penal, aquel dijo que fue objeto de tortura por elementos de la Policía Estatal y de la Policía Ministerial.
		Derecho afectado	Derecho a la integridad personal por maltrato.
		Autoridades Responsables	Joaquín Iracheta Gámez, Miguel Ángel Salas Cano y Julio Paz Meneses, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.
		Resolución	Al Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a tres Policías Estatales.
4/19	329/15	Antecedentes	La queja se inició porque policías del Municipio de Calvillo, Aguascalientes detuvieron a la quejosa, al momento de la detención la agredieron físicamente y también cuando se encontraba en el interior de la celda.
		Derecho afectado	A la integridad personal por maltrato.
		Autoridades responsables	Guadalupe Ramírez Serna, Olga Claudia Flores, Alicia Valle Esparza, Esmeralda Vargas Rodríguez e Israel Torres Benavides, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.
		Resolución	Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a cinco policías preventivos.

5/19	87/15	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja se inició con motivo de la vista que realizó a este organismo la Juez Segundo Penal del Estado, pues señaló que los cuatro quejoso al emitir sus correspondientes declaraciones preparatorias alegaron haber sido víctimas de tortura en la fase de averiguación previa por elementos de la Policía Ministerial.</p> <p>Derecho a la integridad personal por malos tratos de uno de los quejosos.</p> <p>No fue posible identificar a los Policías Ministeriales que realizaron el maltrato.</p> <p>Al Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomendó investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de un quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se imponga a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a la Comisión el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.</p>
6/19	385/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Los tres quejosos manifestaron inconformidad porque fueron detenidos por policías preventivos del Municipio de Aguascalientes y uno de los quejosos dijo que también fue agredido físicamente por los policías al momento de la detención.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos de los quejosos.</p> <p>Noel Rentería Bonilla, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, incumplió obligaciones previstas en los artículos 370 y 567 Apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Noel Rentería Bonilla, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó cumplir con lo establecido en los artículos 370 y 567 Apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes, por lo que deberá informar al Juez Municipal todo lo relacionado con la detención y entregar los objetos asegurados a los infractores o probables responsables de un hecho delictivo.</p>
7/19	356/18	Antecedentes	El quejoso manifestó que fue detenido por policías preventivos del Municipio de Aguascalientes cuando se encontraba afuera del domicilio de su suegra, supuestamente por estar ingiriendo

		<p>Derechos afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>bebidas embriagantes y durante el traslado al C4 un policía lo golpeó con el puño cerrado causándole una herida en la ceja derecha.</p> <p>Derecho a la integridad personal por maltrato.</p> <p>Luis Armando Hernández Luján, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía preventivo.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía preventivo.</p>
8/19	23/15 y sus acumulados 167/17 y 307/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja se inició por vista que realizó a este organismo la Juez Segundo Penal del Estado, pues en la declaración preparatoria que rindieron dentro de la causa penal 38/2014 los cuatro quejosos manifestaron que fueron objeto de vejaciones, tortura y malos tratos en la etapa de averiguación previa por personal adscrito a esa institución.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tortura en lo que se refiere a un quejoso y por malos tratos respecto de los otros tres quejosos.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos.</p> <p>Al Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos entre los días veintiocho de febrero y primero de marzo de dos mil catorce, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se impongan a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.</p>

9/19	346/15 y su acumulado 152/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja se inició por las vistas que realizaron a este organismo los Jueces Tercero y Sexto Penal del Estado, pues en las declaraciones preparatorias que el quejoso rindió dentro de las causas penales 240/13 y 99/16 alegó haber sido víctima de tortura en la fase de averiguación previa.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tortura.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso.</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se impongan a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, se dejará constancias de la recomendación en los expedientes laboral y personal de cada uno de los agentes que se haya acreditado participó en los hechos, para que quede constancia de la violación a los derechos humanos del quejoso.</p>
10/19	278/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p>	<p>Derivado de un operativo en el que participaron diversas corporaciones Seguridad Pública, entre las que se encontraban la Policía Estatal y elementos de las Direcciones de Seguridad Pública de Cosío y Rincón de Romos Aguascalientes, se privó de la libertad a la quejosa en el Municipio de Cosío y durante su traslado ante el Juez Calificador del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes fue lesionada en su hombro derechos por la mujer policía que la custodió.</p> <p>Integridad personal por maltrato y a la Seguridad Jurídica por omitir observar la normatividad aplicable.</p> <p>Lic. Juan Bernardo Reyes Delgado, Juez Calificador del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes.</p> <p>Adrián Alain Uolla Cuan, elemento de la Policía Estatal</p> <p>Dulce Aurora de la Torre Torres, elemento de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.</p> <p>A la Contralora Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, se recomendó sancionar al Juez Calificador Juan Bernardo Reyes</p>

		Resolución	<p>Delgado.</p> <p>Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó sancionar al policía Adrián Alain Ulloa Cuan.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., se le recomendó sancionar a la policía Dulce Aurora de la Torre Torres.</p>
11/19	375/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja se inició de oficio por la videograbación proporcionada por la Coordinación de Comunicación de este organismo en la que se observó la presunta violación al derecho a la integridad personal de un hombre por policías del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal por maltrato.</p> <p>No se logró identificar al servidor público que afectó el derecho a la integridad personal del quejoso.</p> <p>Al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, reciban capacitación en técnicas de control y uso de la fuerza.</p> <p>Al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó investigar la identidad del servidor público que afectó el derecho a la integridad personal del quejoso y una vez lograda la identificación sancionará al servidor público.</p>
12/19	369/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades</p>	<p>El quejoso fue detenido y golpeado por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes cuando se diría a su domicilio y una vez en la Dirección de Justicia Municipal el Juez no lo escuchó ni le dio valor a sus manifestaciones.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Edgar Enrique Mancillas Hernández, Adolfo Pérez Zúñiga, José de Jesús Velázquez Cordero y Rogelio Lariz Márquez, Integrantes</p>

		Responsables	Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes
		Resolución	Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a cuatro servidores públicos.  A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de cuatro policías.
13/19	373/18	Antecedentes	El quejoso señaló que fue detenido en dos ocasiones por policías de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, que los hechos sucedieron en el mes de diciembre de dos mil dieciocho en diferentes días, en la primera detención fue golpeado y cuando permaneció en las instalaciones de la citada corporación no se le permitió realizar una llamada telefónica.
		Derecho afectado	Seguridad jurídica, libertad e integridad personal por maltrato
		Autoridades Responsables	Lic. Abel Macías Rodríguez, Juez Municipal adscrito al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.  Policía José Luis Ibarra Araujo, quien a la fecha en que sucedieron los hechos se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y en la actualidad labora en la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
		Resolución	Al Secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, se le recomendó vigilar la actuación de los Jueces Municipales.  A la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente de control de confianza del policía José Luis Ibarra Araujo.  Al Director de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal del policía José Luis Ibarra Araujo.

14/19	06/15	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Los quejosos manifestaron que fueron detenidos y agredidos físicamente por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Alfonso de Gante Fajardo, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a un policía.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía.</p>
15/19	22/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja se inició en contra del director y una docente de la de la Escuela Primaria “Lic. Jesús Terán” en el Municipio de Aguascalientes, pues la quejosa manifestó que maestra de su menor hijo le dejaba tareas excesivas, se dirigía a los alumnos con gritos y palabras no adecuadas, azotaba los mesabancos con la palma de la mano, sacaba a su hijo del salón a realizar actividades físicas sin importarle las condiciones del clima y no le permitía ir al baño lo que provocó que el menor presentara infecciones y por tanto alteración en su salud.</p> <p>No se acreditó afectación a derechos humanos</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.</p> <p>Al Director de la Escuela Primaria “Lic. Jesús Terán” de la ciudad de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a los docentes de la institución educativa para que tengan presente que los alumnos tienen derecho de acudir al baño cuando así lo requieran y que tienen derecho a gozar del recreo y este no debe ser condicionado al cumplimiento de actividades académicas o por infracciones disciplinarias.</p>
16/19	305/18	Antecedentes	El quejoso refirió que fue detenido por un Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes

			<p>y en la Dirección de Justicia Municipal dos oficiales custodios lo agredieron en la cara con puntapiés.</p> <p>Seguridad jurídica por falta de motivación, libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos</p> <p>Lic. Cesar Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno</p> <p>Juan Rivera Aguiñaga, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Jorge Cruz Andrade, Oficial custodio adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Aguascalientes</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales motiven debidamente los documentos en los que resuelven la situación jurídica de las personas detenidas.</p> <p>AL. Lic. César Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, se le recomendó cumplir con lo previsto en los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Municipal de Aguascalientes al resolver la situación jurídica de las personas detenidas.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un oficial custodio.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía y de un oficial custodio.</p>
17/19	345/18	Antecedentes	<p>La queja se inició porque a decir de la quejosa, la maestra de cuarto año grupo B de la Escuela Primaria Jean Piaget del turno vespertino, le quitó un balón a su menor hijo, también lo puso a escribir varias veces una oración cuyo contenido decía que no debía olvidar su material, no le dio permiso para ir al baño y tomar agua, además de que la maestra lo humilló frente a sus</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>compañeros.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del menor quejoso.</p> <p>No Se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se les requirió informes de hechos.</p> <p>Al director del del turno vespertino de la Escuela Primaria Jean Piaget, se le recomendó girar instrucciones a los docentes de la escuela en especial a la maestra Alemania Libertad Morales para que tengan presente que los alumnos tienen derecho a acudir al baño y tomar líquidos cuando así lo requieran y negarles el permiso es contrario al derecho a un trato digno así como a la salud de los menores.</p>
18/19	181/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja la presentaron seis hombres que se encontraban sumamente golpeados y lesionados en el Hospital Tercer Milenio de la ciudad de Aguascalientes, quienes manifestaron que policías municipales de Aguascalientes que se encontraban encapuchados los sacaron del C-4 Municipal, los llevaron a la orilla de la ciudad a la comunidad "El Soyatal", los golpearon con objetos de metal en sus manos, tobillos, costillas y varias partes del cuerpo, fracturándoles varias partes de su cuerpo, por lo que algunos quejosos tuvieron que ser intervenidos quirúrgicamente a consecuencia de esas lesiones. A la Comisión compareció un séptimo quejoso que presentó los brazos fracturados y quien también manifestó que los policías municipales de Aguascalientes lo golpearon de la forma narrada anteriormente cuando se encontraba en un paraje solitario que se ubica atrás del fraccionamiento Rancho Santa Mónica.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tortura respecto de dos quejosos y tratos crueles e inhumanos por los otros cinco quejosos.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos.</p> <p>Se recomendó al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes investigar la identidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, que afectaron el derecho a la integridad personal de siete personas y una vez identificados se les realice el procedimiento administrativo de responsabilidad y se sancione a los servidores públicos que se acredite su participación y responsabilidad.</p>

			<p>Una vez agotado el punto anterior, garantice y en su momento se efectuó una reparación del daño a los quejosos, se les brinde rehabilitación y se implementen medidas de no repetición de los actos realizados por los policías preventivos, lo anterior una vez que se acredite su participación y responsabilidad en los hechos.</p> <p>Se recomendó al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, colaborar con este organismo y girar instrucciones al Agente del Ministerio Público para que la Carpeta de Investigación CI/AGS/12546/07-17 iniciada con motivo de los hechos de tortura sea debidamente integrada y determinada para que se colmen los derechos humanos de los quejosos, de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.</p>
19/19	326/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>El quejoso dijo que fue detenido, golpeado y despojado de su teléfono celular por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, una vez en la Dirección de Justicia Municipal no habló con el Juez Municipal, tampoco lo revisó el médico y no se le permitió realizar una llamada telefónica.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>David Guadalupe Anaya Nieves, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía.</p>
20/19	337/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades</p>	<p>Los quejosos dijeron que fueron detenidos y agredidos físicamente por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y una vez en la Dirección de Justicia Municipal no fueron presentados con el Juez Municipal.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Ricardo Dávila Jiménez, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>

		Responsables	
		Resolución	<p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó: a) sancionar a un policía; b) investigar quién o quiénes de los policías que se presentaron el lugar de los hechos agredieron físicamente a uno de los quejosos y una vez lograda la identificación se sancione.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía.</p>
21/19	352/18	Antecedentes	<p>La queja se inició porque policías del Municipio de Calvillo, Aguascalientes detuvieron al quejoso tras cometer una falta administrativa, al momento de la detención lo agredieron físicamente y también cuando se encontraba en el interior de los patios de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p>
		Derecho afectado	<p>A la integridad personal por maltrato.</p>
		Autoridades Responsables	<p>Edgar Manuel Sánchez Avalos y Carlos Omar Castellanos Durán, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p>
		Resolución	<p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a dos policías preventivos.</p>
22/19	384/18	Antecedentes	<p>El quejoso señaló que fue detenido y golpeado por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p>
		Derecho afectado	<p>Integridad personal por maltrato</p>
		Autoridades Responsables	<p>Ángel David Cardona Hernández, José de Jesús Velásquez Cordero, Rosalba Huerta Guevara y Ricardo Alberto Cárdenas Sánchez, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p>
		Resolución	<p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a cuatro policías.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó</p>

			agregar copia de la resolución en el expediente personal de cuatro policías.
23/19	359/18	Antecedentes	El quejoso dijo que fue detenido y agredido físicamente por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
		Derecho afectado	Integridad personal por maltrato
		Autoridades Responsables	Anastacio Bedolla Esparza y Jonathan Alejandro Morales Zúñiga, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
		Resolución	Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a dos policías.  A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de dos policías.
24/19	44/19	Antecedentes	El quejoso manifestó que tras haber ganado un amparo presentó solicitud para contraer matrimonio con una persona de su mismo sexo; en la Dirección del Registro Civil del Estado le pidieron pruebas de laboratorio de no padecer enfermedades de transmisión sexual, al llevar los resultados, les contestaron en sentido negativo su solicitud, en virtud de que de la documentación exhibida y de forma específica de los resultados de los análisis clínicos se despendió que uno de los contrayentes dio positivo al VIH, lo que constituía un impedimento para poder realizar el citado matrimonio.
		Derecho afectado	Derecho a la igualdad y a la no discriminación y a contraer matrimonio
		Autoridades Responsables	Coordinadora Jurídica del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.
		Resolución	Se recomendó a la Directora General del Registro Civil en el Estado, notifique al quejosos para que presente de nueva cuenta su documentación a fin de iniciar tramite de solicitud para contraer matrimonio y para que la Directora inaplique o se abstenga de aplicar en el tramite de solicitud los artículos 90 fracción IV, 153 fracción VII, del Código Civil del Estado y 45 fracción IV, del Reglamento del Registro Civil por ser contrarios a la Constitución Federal y a los tratados internacionales mencionados en la

			<p>Recomendación.</p> <p>Notificar a este organismo el cumplimiento de la Recomendación acompañando en su caso el acta de matrimonio.</p>
25/19	355/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La queja se inició con motivo de la vista que realizó la Juez Segundo de lo Penal en el Estado donde señaló que un inculpado alegó que fue objeto de tortura por parte de servidores públicos durante la etapa de averiguación previa.</p> <p>A la integridad personal por maltrato.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso</p> <p>Al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda a efecto de investigar la identidad de las personas que agredieron al quejoso, cuando se encontraba a disposición del Agente del Ministerio Público y una vez lograda la identificación se sancione a los servidores públicos responsables, asimismo, informe el resultado de la Investigación y en su caso las sanciones que se impusieron.</p>
26/19	353/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Policías municipales de Aguascalientes detuvieron al quejoso por supuestamente realizar reportes falsos al 911, ya que reportó el robo de un taxi que maneja, los policías sostuvieron que el quejoso les prestó el taxi a unos amigos con los que se estaba drogando horas antes a que ocurriera el supuesto robo.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p> <p>Javier Reyes Gutiérrez, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y Lic. Eduardo Alaníz de León, Juez Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía preventivo.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de un policía preventivo.</p>

			Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales en especial el Lic. Eduardo Alaníz de León motiven debidamente los documentos en que se determine la situación jurídica de las personas detenidas conforme a los artículo 16 párrafo primero de la Constitución Federal y 325 del Código Municipal de Aguascalientes.
27/19	374/18	Antecedentes	La queja se inició por vista que realizó a este organismo la Juez de Control y Juicio Oral Penal del Segundo Partido Judicial con motivo de las manifestaciones que realizó el quejoso en la Audiencia Inicial dentro de la Carpeta Digital 098/2018, al señalar que cuando estuvo detenido en la Dirección de Justicia Municipal no le permitieron hablar por teléfono con su esposa para informarle que estaba detenido.
		Derecho afectado	No se acreditó violación a los derechos humanos del quejoso, pero se acreditó incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes y del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.
		Autoridades	Personal de la Dirección de Justicia Municipal.
		Responsables	Al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales otorguen el derecho a todos los detenidos a comunicarse con el exterior en términos de los artículos 329 del Código Municipal de Aguascalientes, 13 fracción VIII, 19 y 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.
		Resolución	
28	361/18	Antecedentes	La queja se inició por la vista que realizó a este organismo el Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, pues en la Audiencia Inicial el quejoso alegó haber sido víctima de malos tratos desde la hora de su detención hasta que fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público.
		Derecho afectado	Integridad personal por malos tratos, ante la omisión de velar por la integridad física de las personas detenidas que se encuentran bajo su custodia.
		Autoridades Responsables	José de Jesús Martínez Herrera y Valeria García Valdivia, elementos de la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado
		Resolución	Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes se le recomendó sancionar a dos policías.  Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de dos

			policías estatales.
29/19	385/18	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Policía Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes privaron de la libertad y agredieron físicamente al quejoso cuando caminaba por una calle del Barrio de Chora de dicho Municipio, supuestamente porque se encontraba intoxicando en la vía pública.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por maltrato.</p> <p>Rafael de Jesús Santana Zamarripa y Fernando Castro Hernández, policías del Municipio de Rincón de Romos, Ags.</p> <p>Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a dos policías preventivos.</p>
30/19	100/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso cuando se negó a que se llevaran detenido su vehículo.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Luis Arturo Murillo Saldívar y Francisco Javier Gómez Gallegos, policías del Municipio de Asientos, Ags.</p> <p>Al Presidente del Municipio de Asientos, se le recomendó que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Asientos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías municipales señalados como autoridades responsables.</p>
31/19	84/19 y su acumulado 89/19	Antecedentes	Los Directores de los Centros de Reinserción Social para Varones El Llano y el Femenil negaron a dos quejosas el acceso a visitar a sus respectivos cónyuges porque las mismas estuvieron privadas de su

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>libertad en el Centro de Reinserción Social para Mujeres.</p> <p>Igualdad y no discriminación</p> <p>Lic. Andy Nancy Sánchez Navarro, Encargada de Despacho de la Dirección General de Reinserción Social del Estado</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó realizar las gestiones necesarias para la modificación del artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes para evitar un trato discriminatorio.</p> <p>A la Lic. Andy Nancy Sánchez Navarro, Encargada del Despacho de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, se le recomendó realizar las medidas de seguridad que sean necesarias en los centros penitenciarios, sin vulnerar los derechos humanos de las personas.</p> <p>A la Lic. Elizabeth Delgado Aguilar, Encargada de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Mujeres en el Estado, se le recomendó inaplicar el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes a efecto de que no discriminar a la quejosa por su condición de ex interna.</p> <p>Al Lic. Carlos Márquez Rodríguez, Director del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, Aguascalientes, se le recomendó inaplicar el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes a efecto de que no discriminar a la quejosa por su condición de ex interna.</p>
32/19	353/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes agredieron físicamente al quejoso.</p> <p>Seguridad jurídica por introducirse a un domicilio particular sin contar con orden judicial o con el permiso de los habitantes y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>José de Jesús Velázquez Cordero, policía del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p>

			A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable.
33/19	37/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Policía Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes detuvieron al quejoso por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y durante su traslado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública lo agredieron físicamente provocándole diversas lesiones.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>██████████, suboficial de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Director de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p>
34/19	72/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>La Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes no cumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-46-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención al no contar con médicos no objetores de conciencia lo que impidió que la menor hija de la quejosa interrumpiera su embarazo producto de una violación.</p> <p>Seguridad jurídica.</p> <p>Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.</p>

			se le recomendó dar cumplimiento con los puntos 6.4.2.7 y 6.4.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-46-SSA2-2005, Violencia Familiar Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, por lo que deberá contar con médicos y enfermeras no objetores de conciencia.
35/19	366/18	Antecedentes	Elementos de la Policía Municipal de El Llano detuvieron y agredieron físicamente a las quejasas.
		Derecho afectado	Libertad e integridad personal, sin que se haya acreditado afectación a los mismos
		Autoridades Responsables	Policías Municipales de El Llano.
		Resolución	Al Presidente Municipal de El Llano, Ags., se le recomendó cumplir con lo establecido en los artículos 1177 fracción IV, 1178 fracción III, 1179 fracción V, 1182, 1183 y 1191 del Código Municipal de El Llano, por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuente con un área médica. Asimismo, atender lo señalado en la Recomendación General número 07/2018 emitida por esta Comisión, misma que fue recibida por el Secretario del H. Ayuntamiento y el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de El Llano el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con área médica.
36/19	90/19	Antecedentes	El profesor de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montaña" titular de la materia de Formación Cívica y Ética, maltrató físicamente a un alumno menor de edad a quien lo tomó del cuello y le profirió palabras altisonantes y discriminatorias.
		Derecho afectado	Derecho a la dignidad, a la igualdad y no discriminación y a una educación libre de violencia.
		Autoridades Responsables	Profesor Leoncio Martín González Martínez, de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montaña" titular de la materia Formación Cívica y Ética, turno vespertino.
		Resolución	Al Director de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montaña", se recomendó vigilar que el profesor Leoncio Martín González Martínez, efectuó sus labores con respeto a la dignidad de los alumnos, profesores y padres de familia.  Al Profesor Leoncio Martín González Martínez, de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montaña" titular de la materia de Formación Cívica y Ética, turno vespertino, se le

			<p>recomendó cumplir sus actividades educativas respetando en todo momento los derechos de los niños. Se abstenga de proferir a los alumnos frases o palabras altisonantes o utilizar adjetivos calificativos para denostarlos, que no tenga contacto físico con los niños para evitar que agrede su integridad.</p> <p>Al Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, investigar y resolver la queja presentada el 22 de marzo del año 2019, por la madre el menor.</p>
37/19	38/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente a los quejosos.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Laura Puga Padilla, policía del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como a autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p>
38/19	48/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente a la quejosa y en el Complejo de Seguridad Pública Municipal le tomaron fotografías, de las cuales una fue publicada en dos medios de comunicación del Estado con una nota periodística sobre hechos que no sucedieron.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Rosa Nelly Rodríguez Martínez, policía del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de la</p>

			oficial de policía señalada como autoridad responsable.
39/19	57/19	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes trasladaron en la misma unidad a la quejosa y a su esposo, quien minutos antes la agredió físicamente.
		Derecho afectado	Seguridad jurídica, sin que se haya acreditado afectación a ese derecho.
		Autoridades Responsables	Elsa Araceli Vega García y José Valdez Rodríguez, policías del Municipio de Aguascalientes.
		Resolución	A los policías Elsa Araceli Vega García y José Valdez Rodríguez, se les recomendó cumplir con lo previsto en los artículos 7 de la Convención de Belem Do Pará, 15 párrafo segundo de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 567 apartado B fracción V del Código Municipal de Aguascalientes, consistentes en que en los casos de violencia de género eviten que la denunciante tenga contacto directo con el infractor, por lo que el traslado de los mismos no se realizara de forma conjunta y con ello se incremente el riesgo de que la denunciante siga sufriendo violencia.
40/19	138/17	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente a la quejosa.
		Derecho afectado	Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades Responsables	Jessica Alejandra Montelongo Gaytán, policía del Municipio de Aguascalientes.
		Resolución	Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.  A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.
41/19	378/17	Antecedentes	Elementos de Seguridad Pública del Estado agredieron físicamente al quejoso cuando le realizaron una revisión corporal.

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Jesús Israel Rodríguez de Luna y Oscar Reyes Méndez, elementos de la Policía Estatal.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables y girar instrucciones para que se agregará copia de la resolución en el expediente personal.</p>
42/19	95/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso y una vez en la Dirección de Justicia Municipal el Juez se limitó a decirle que debía pagar una multa para salir en libertad sin que tomara en cuenta las circunstancias de las detención que le fueron narradas por el quejoso.</p> <p>Derecho a la Libertad Personal por detención arbitraria</p> <p>Brandon Alejandro Figueroa Carreón, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p>
43/19	293/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho</p>	<p>Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos agredieron físicamente al menor hijo de la quejosa cuando le realizaron una revisión corporal.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

		afectado	
		Autoridades Responsables	Rafael de Jesús Santana Zamarripa, policía del Municipio de Rincón de Romos, Ags.
		Resolución	Al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.
44/19	38/17	Antecedentes	La Juez Segundo Penal del Estado dio vista a este organismo de las quejas hechas al rendir uno de ellos su correspondiente declaración preparatoria y la otra al declarar en calidad de testigo por haber sido víctimas de tortura en la fase de averiguación previa por elementos de la Policía Ministerial.
		Derecho afectado	Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes de un quejoso.
		Autoridades Responsables	No fue posible identificar a los Policías Ministeriales que afectaron la integridad física de uno de los quejosos.
		Resolución	Al Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomendó investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de un quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se imponga a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.
45/19	77/19	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron a los quejosos, uno de ellos menor de edad.
		Derecho afectado	Derecho a la Integridad Personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades Responsables	Ricardo David Ruvalcaba Ramírez, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.
			Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio

		Resolución	<p>de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como responsable.</p>
46/19	34/19	Antecedentes	<p>En el Centro de Salud Rural de Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes, lugar de trabajo del quejoso fue víctima de violencia psicológica.</p>
		Derecho afectado	<p>Derecho a un Trato Digno.</p>
		Autoridades Responsables	<p>Dr. Alfonso Osorio Delgado, Director del Centro de Salud Rural Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes.</p>
		Resolución	<p>Al Director del Centro de Salud Rural Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes, se le recomendó realizar las medidas necesarias para que en el Centro de Salud Rural Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes cese el hostigamiento laboral realizado en contra del quejoso. Otorgar atención psicológica al quejoso por personal profesional especializado de forma continua hasta que alcance un estado óptimo de salud psíquica y emocional a través de una adecuada atención a los hechos sufridos, conforme a su edad y sus especificaciones de género, esta atención deberá brindarse gratuitamente de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información clara y suficiente durante el tiempo que sea necesario.</p>
47/19	61/16	Antecedentes	<p>La profesora de la Escuela Primaria "Benito Juárez" de la Comunidad de Amapolas del Río, en el Municipio de San Francisco de los Romo, maltrató físicamente a un alumno menor de edad a quien tomó fuertemente de su brazo y le provocó un rasguño, además de que les grita a los alumnos en la clase y les profirió palabras altisonantes y discriminatorias.</p>
		Derecho afectado	<p>Derecho a la dignidad y a una educación libre de violencia.</p>
		Autoridades Responsables	<p>Profesora Alma Refugio Ramírez Briano, de la Escuela Primaria "Benito Juárez" de la Comunidad de Amapolas del Río, en el Municipio de San Francisco de los Romo.</p>

		Resolución	<p>A la Directora Comisionada y Docente de la Escuela Primaria “Benito Juárez” de la Comunidad de Amapolas del Río, en el Municipio de San Francisco de los Romo, se recomendó observar y aplicar las disposiciones legales contenidas en la recomendación a efecto de respetar la dignidad y la integridad física de los alumnos. Cumplir sus actividades educativas respetando en todo momento los derechos de los niños. Se abstenga de proferir a los alumnos frases o palabras altisonantes o utilizar adjetivos calificativos para denostarlos, que no tenga contacto físico con los niños para evitar que agreda su integridad.</p> <p>Al Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para que se investiguen y resuelvan los hechos de la queja presentada por la madre del menor en contra de la docente Alma Refugio Ramírez Briano, por maltrato físico y verbal. En caso de que las responsabilidades administrativas hayan prescrito realicen las gestiones necesarias para integrar al expediente personal y laboral de la docente la recomendación para que quede constancia de las violaciones a los derechos humanos del menor.</p>
48/19	286/16	Antecedentes	Un custodio de la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes agredió físicamente al quejoso cuando se encontraba detenido.
		Derecho afectado	Derecho a la Integridad Personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades Responsables	Álvaro Rene Martínez Núñez, Bombero adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Oficial Custodio adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes.
		Resolución	<p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al servidor público señalado como autoridad responsable.</p> <p>A la encargada del despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del servidor público señalado como autoridad responsable.</p>

49/19	81/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>El Director y elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso, además de no presentarlo ante el Juez Municipal.</p> <p>Seguridad jurídica por falta de motivación, al debido proceso al no concederle al infractor el derechos de audiencia y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Prof. Jorge Esparza Rico, Juez Municipal adscrito al Municipio de El Llano, Aguascalientes.</p> <p>César Eduardo Muñoz Iñiguez, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano, Ags.</p> <p>Marco Antonio Tovar Mireles y Luis Fernando Pérez Salazar, policías del Municipio de El Llano, Ags.</p> <p>Al Presidente del Municipio de El Llano, se le recomendó girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de El Llano, Aguascalientes, se le recomendó instruir a los Jueces Calificadores para que motiven las determinaciones de sanción de los detenidos que pongan a su disposición y les concedan su derecho de audiencia respecto a los hechos que se les imputan en la puesta a disposición.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>
50/19	314/16	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p>	<p>El profesor del tercer grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Felipe Ángeles", en esta ciudad de Aguascalientes sacó a la menor hija de la quejosa del salón, la menor regresó al salón y el profesor nuevamente la intentó sacar, como la menor opuso resistencia el profesor la tomó fuerte de un brazo y le quedó la marca de la mano, luego que el maestro fue reprendido por la Directora regresó al salón de clases y le dijo a todos los niños del salón que la menor quejosa era la que siempre estaba molestando.</p> <p>Derecho a una Educación Libre de Violencia.</p> <p>Mtro. José Loreto Medina Rosales, docente del 3° grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Felipe Ángeles" en Aguascalientes.</p>

		Resolución	A la Directora de la Escuela Primaria "Felipe Ángeles" en Aguascalientes, en su calidad de primera autoridad responsable del correcto funcionamiento de la escuela, se le recomendó en términos del artículo 14 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas Primarias, tome las medidas necesarias para evitar que los alumnos sean vulnerados en sus derechos humanos por el Mtro. José Loreto Medina Rosales por lo que deberá girar instrucciones al docente de la institución educativa para que evite realizar señalamientos ofensivos en el salón de clases, realizar acciones que afecten la integridad personal de las niñas y niños que estudian en la institución educativa y al aplicar medidas disciplinarias a los alumnos, se cumpla con lo previsto en los artículos 38 y 40 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas Primarias. Y se actúe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción XXI y 39 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas Primarias, se realicen las acciones correspondientes con respecto al Mtro. José Loreto Medina Rosales.
51/19	71/17	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso.
		Derecho afectado	Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e Integridad Personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades Responsables	Oscar León García, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.
		Resolución	Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.  A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.
52/19	75/19	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a la quejosa cuando circulaba en su vehículo, con otras tres personas, imputándoles el delito de

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Atentados al Sistema Electoral.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y dilación en la presentación ante la autoridad competente de un detenido y derechos de los detenidos a no estar incomunicados.</p> <p>Juan Manuel Ríos Herrera, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Lic. Cesar Leonel Valdez Tinoco, Juez Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, vigilar que un Juez Municipal haga efectivo a los infractores el derecho a comunicarse con el exterior.</p> <p>Al Lic. César Leonel Valdez Tinco, Juez Municipal de Aguascalientes, apegar su actuación a lo previsto en los artículos 329 del Código Municipal de Aguascalientes y 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.</p>
53/19	76/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo detuvieron al quejoso en el interior del domicilio de su hermano. En el estacionamiento de la Secretaría fue golpeado por los policías que lo detuvieron. Asimismo, el Juez Municipal no le concedió su derecho de audiencia ni le permitió realizar una llamada telefónica y el médico de guardia no lo revisó.</p> <p>Seguridad jurídica por falta de motivación, al debido proceso por no conceder al infractor su derecho audiencia y libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Lic. Alfonso de la Rosa Coronel, Juez Municipal adscrito al Municipio de Calvillo, Aguascalientes.</p> <p>Pedro López Jiménez, policía del Municipio de Calvillo, Ags.</p> <p>Al Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, se le recomendó instruya a los Jueces Calificadores, en específico al Lic. Alfonso de la Rosa Coronel, para</p>

			<p>que motive las determinaciones de sanción de los detenidos que ponen a su disposición y les conceda su derecho de audiencia respecto a los hechos que se les imputan en la puesta a disposición.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al policía Pedro López Jiménez, se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal deberá anotar en la boleta de remisión los objetos recogidos que tengan relación con la probable infracción.</p>
54/19	298/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tepezalá, Ags., detuvieron al quejoso cuando estaba en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública viendo lo relacionado con unos daños que le ocasionaron a un vehículo de su propiedad. La Juez Calificador le impuso un arresto y salió en libertad hasta que habló el Coordinador Regional de la CNDH.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p> <p>Lic. Daily Vital Jara, Juez Calificador del Municipio de Tepezalá.</p> <p>Al Contralor Municipal de Tepezalá, se le recomendó sancionar a la Juez Calificador señalado como responsable.</p> <p>A la Juez Calificador citada se le recomendó que en lo sucesivo al determinar la situación jurídica de las personas detenidas que le son puestas a su disposición funde y motive su actuación conforme a lo dispuesto por los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1394 fracción II, 1397, 1398 y 1416 del Código Municipal de Tepezalá del Estado de Aguascalientes.</p>
55/19	80/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ingresaron sin permiso a un domicilio en donde privaron de la libertad a dos menores de edad y los agredieron físicamente.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica por la inviolabilidad del domicilio.</p>

		<p><b>Autoridades Responsables</b></p> <p>Esteban González Marín, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p>	<p><b>Resolución</b></p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al policía municipal señalado como responsable.</p> <p>A Daniel Pérez Hurtado, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó que al realizar la presentación de la persona detenida informe a detalle tanto al receptor de detenidos como al Juez Municipal sobre los hechos de la detención, conforme lo indica el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes, pues lo asentado en el documento que contiene la puesta a disposición es esencial para que el Juez Municipal resuelva la situación jurídica de la persona detenida.</p>
56/19	74/19	<p><b>Antecedentes</b></p> <p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ingresaron sin permiso a un domicilio, agredieron físicamente a los quejosos y a dos de ellos los privaron de la libertad.</p> <p><b>Derecho afectado</b></p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p><b>Autoridades Responsables</b></p> <p>Sergio Eduardo Montoya Esparza, Leoncio Abraham Franchini y Pedro Ricardo Méndez Torres, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>	<p><b>Resolución</b></p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Integrante Operativo Sergio Eduardo Montoya Esparza, se le recomendó apegar su actuación a lo previsto en el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes para que informara al receptor de detenidos y al Juez Municipal todo lo relacionado con la detención de las personas que ponga a disposición.</p>

57/19	176/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes agredieron físicamente y privaron de la libertad a un menor de edad cuando se encontraba jugando con unos vecinos a fuera de su domicilio.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Miguel Ángel González Muñoz, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al policía municipal señalado como responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del policía municipal señalado como responsable.</p>
58/19	88/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a los quejosos, a uno no le permitieron dar su versión de los hechos y al otro no le permitieron realizar una llamada telefónica. El Juez Municipal les impuso una sanción sin que existiera una acusación formal ni testigos de los hechos.</p> <p>Derechos a la Libertad Personal por detención arbitraria y Seguridad Jurídica por falta de motivación.</p> <p>Jorge Luis Hernández Camarillo, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Juan de Dios Honorato Salazar, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Juez Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como</p>

			<p>responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó gire instrucciones a quien corresponda para que se borre el registro de la detención de que fueron objetos los quejosos.</p>
59/19	110/19 Anayeli	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado agredieron físicamente y privaron de la libertad al quejoso, quien tiene una discapacidad auditiva.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Marco Aurelio Marmolejo Anaya, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de la policía señalado como autoridad responsable y girar instrucciones para que se agregara copia de la resolución en el expediente personal.</p>
60/19	134/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ingresaron sin permiso al domicilio del quejoso en donde lo detuvieron y lo agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria, a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica por la inviolabilidad del domicilio.</p> <p>Jesús Durón Hernández, Gustavo Durán Cruz y César Delgado Pérez, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio</p>

		Resolución	<p>de Aguascalientes, se les recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución a los expedientes personales de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>
61/19	345/18	Antecedentes	<p>La maestra de cuarto año grupo B de la Escuela Primaria “Jean Piaget” en Aguascalientes, del turno vespertino, le quitó un balón al menor hijo de la quejosa, lo puso a escribir varias veces una oración cuyo contenido decía que no debía olvidar su material, no le dio permiso para ir al baño y tomar agua, además de que lo humilló frente a sus compañeros.</p>
		Derecho afectado	<p>No se acreditó violación a los derechos humanos del menor quejoso.</p>
		Autoridades responsables	<p>No Se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se les requirió informes de hechos.</p>
		Resolución	<p>Al Director del turno vespertino de la Escuela Primaria “Jean Piaget” en Aguascalientes, en su calidad de primera autoridad responsable del correcto funcionamiento de la escuela, en términos del artículo 15 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas primarias, se le recomendó girar instrucciones a los docentes de la institución educativa que dirige en especial a la Maestra Alemania Libertad Morales Monreal para que tenga presente que los alumnos tienen derecho a acudir al baño y tomar líquidos cuando así lo requieran y negarles el permiso es contrario al derecho a un trato digno, así como a la salud de los menores.</p> <p>Observación: Este expediente fue resuelto el once de marzo de dos mil diecinueve y por reapertura del mismo se emitió nueva resolución, por lo que ya se había sido contado en el primer trimestre del año.</p>
		Antecedentes	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes privaron de la libertad a dos menores y el Juez Municipal los sancionó imponiéndoles el pago de una multa permutable por arresto.</p>
		Derecho	<p>Seguridad jurídica, derecho asociado a la minoría de edad de ser</p>

62/19	167/19	<p>afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>internados solo por la comisión o participación de un hecho que la Ley señale como delito.</p> <p>Juan de Dios Honorato Salazar, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales, en específico a Juan de Dios Honorato Salazar se abstengan de imponer como sanción el arresto a los infractores menores de dieciocho años.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Juez Municipal señalado como responsable.</p> <p>A Juan de Dios Honorato Salazar, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó cumplir con lo señalado en la Recomendación General 2/2018 emitida por este Organismo Público el doce de septiembre de dos mil dieciocho, inaplique el artículo 320-QUATER del Código Municipal de Aguascalientes por ser contrario al contenido del artículo 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ofreciera una disculpa por escrito a los menores por las diecisiete horas de arresto que les impuso.</p>
63/19	203/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes realizó actos de discriminación por preferencias sexuales en contra de la quejosa al solicitarle sin razón que abandonara las instalaciones de una plaza comercial cuando se encontraba junto con su pareja mujer.</p> <p>Derecho a la igualdad y a la no discriminación por preferencias sexuales.</p> <p>Raquel Triana Rico, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para diseñar e</p>

			<p>impartir capacitación al personal operativo sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación por preferencias sexuales en el que se incluya el tema de los derechos de las personas que forman parte de la diversidad sexual.</p> <p>A la elemento Raquel Triana Rico, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se le recomendó otorgara una disculpa por escrito a la quejosa.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p>
64/19	193/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes privaron de la libertad al quejoso luego de revisarle su mochila en donde le encontraron una botella con bebida alcohólica, misma que no fue inventariada cuando el quejoso fue puesto a disposición del Juez Municipal.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del quejoso, pero se acreditó incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Cruz Ángel Terrones Ortiz, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Integrante Operativo Cruz Ángel Terrones Ortiz, se le recomendó entregar un inventario con la descripción detallada de los objetos asegurados a los infractores.</p>
65/19	66/16	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, detuvieron al quejoso de nacionalidad colombiana por no acreditar su legal estancia en el país. En las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública fue objeto de agresiones físicas, antes de ser trasladado a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Emilio Silva Vázquez y Leonardo García Troas, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Regidor y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como</p>

			<p>autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó girar instrucciones para diseñar e impartir capacitación al personal operativo en materia derechos humanos enfocado a los derechos de los migrantes en territorio Mexicano.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó reparar el daño causado al quejoso en su integridad física en términos de la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y de la Ley General de Víctimas.</p> <p>A la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Calvillo, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>
66/19	182/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, detuvieron a los quejosos en el lienzo charro de Calvillo al ser partícipes de una riña dentro del mismo. En el lugar de la detención como en las instalaciones de la Secretaría los quejosos fueron objeto de agresiones físicas por parte de los policías.</p> <p>Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Carlos Alejandro Hernández López, Fernando González Ramírez y Alonso de la Cruz García, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Regidor y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó reparar el daño causado a los quejosos en su integridad física en términos de la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y de la Ley General de Víctimas.</p>
		<p>Antecedentes</p> <p>Derecho</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes golpearon y privaron de la libertad al quejoso. Cuando fue presentado ante el Juez Municipal, éste no le permitió darle su versión de los hechos, ni defenderse.</p> <p>Derecho a la legalidad y seguridad jurídica por falta de motivación, y no otorgar el derecho de audiencia, a la libertad personal por</p>

67/19	179/19	<p>afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>César Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal.</p> <p>Víctor Francisco Martínez Araujo y Jorge Armando Soto Saucedo, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales, en específico el Lic. César Torres Domínguez motive y asiente en los documentos de determinación de situación jurídica las razones o motivos por los cuales considera que la actuación de los infractores se adecúa a lo previsto en las faltas administrativas por las cuales los sanciona así como conceda el derecho de audiencia a los infractores respecto a los hechos que se les imputan en la puesta a disposición.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Juez Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Lic. César Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal, se le recomendó que en el documento en el que resuelva la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición asiente las razones o motivos de sus determinaciones, asimismo, otorgue a dichas personas la garantía de audiencia a efecto de que tengan oportunidad de rendir alegatos respecto de los hechos por lo que fueron detenidas.</p> <p>Al Integrante Operativo Víctor Francisco Martínez Araujo, se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal deberá informar a este todo lo relacionado con la detención de las personas que ponga a su disposición, así como entregar un inventario de los objetos asegurados a los infractores.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalados como responsables.</p>
68/19	236/19	Antecedentes	Elementos de Policía Estatal de Aguascalientes privaron de la

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>libertad a los quejosos y los agredieron físicamente.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Rigoberto Valdez Martín del Campo y Dara Lee Huerta Valtierra, elementos de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías señalados como responsables.</p> <p>A los Rigoberto Valdez Martín del Campo y Dara Lee Huerta Valtierra, elementos de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se les recomendó que al realizar la detención de personas atiendan los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el trato que tengan con las personas con motivo de su trabajo como policías cumplan con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en el artículos 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
69/19	148/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, detuvieron a veintiséis estudiantes de la Normal Rural de Tiripetío del Estado de Michoacán, sin que los hayan presentado ante la autoridad competente. También los agredieron físicamente motivo por el cual dos estudiantes presentaron queja.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y por la omisión de presentar a los detenidos de forma inmediata ante la autoridad competente y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Comandante Salvador Antonio Flores Ruiz, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. Así como diversos elementos de Policía Municipal de Aguascalientes que participaron en las detenciones y agresiones a los estudiantes los cuales no fue posible identificar.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al comandante señalado como responsable.</p>

			<p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó investigar las identidades de los policías municipales de Aguascalientes que participaron en las detenciones y agresiones físicas a los quejosos y una vez identificados dichos elementos les realice procedimiento administrativo de responsabilidades y sancione a aquellos a los que se acredite su participación y responsabilidad en los hechos por los cuales realizaron tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de los quejosos.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó garantizar y solicitar en su momento se efectúe una reparación del daño al quejoso Alan Sebastián Alvarado Hernández, así como que se le brinde rehabilitación e implemente medidas de no repetición de los actos realizados por los Policías Municipales de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó que repare y de mantenimiento a los dispositivos o equipos GPS de las unidades de la Policía Municipal y videocámaras ubicadas en los puntos estratégicos de la ciudad para que se encuentren en óptimo funcionamiento a efectos de garantizar seguridad a la ciudadanía y a la propia autoridad.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó acatar las Recomendaciones Generales 1/2015 y 2/2015 que disponen que los elementos operativos no usen capucha, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir los rostros de los elementos de Seguridad Pública.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del comandante señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Fiscal General del Estado de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones al Agente del Ministerio Público que integra la Carpeta de Investigación CI/AGS/10623/06-17 iniciada con motivo de la solicitud de Medidas Cautelares de los presentes hechos por tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea debidamente integrada y determinada para que se colmen los derechos humanos de los quejosos de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, respecto a los hechos perpetrados en su contra por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.</p>
70/19	371/17	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso.

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Damián Núñez Esparza, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al policía señalado como responsable se le recomendó cumplir con las disposiciones legales municipales y estatales que regulan el uso de la fuerza y realizar una disculpa por escrito al quejoso.</p>
71/19	377/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes sin motivo alguno detuvieron a la quejosa cuando caminaba en la madrugada por las inmediaciones de la central camionera de la ciudad de Aguascalientes.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Omar Gálvez Limones, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Integrante Operativo Omar Gálvez Limones, se le recomendó dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, que lo obligan a realizar el Informe Policial Homologado, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes. Que al realizar detención de las personas de</p>

			<p>cumplimiento a los previsto en los 14 párrafo segundo y 16 párrafo quinto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.</p>
72/19	194/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso. Cuando ingresó al C-4 Municipal el médico no le certificó las lesiones que presentó y nunca habló con el Agente del Ministerio Público.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Jonathan Isaac Vargas Santillán y Jorge Luis Pasillas Lezama, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>A los Integrantes Operativos Jonathan Isaac Vargas Santillán y Jorge Luis Pasillas Lezama, se les recomendó hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y proporcional al hecho, dentro del marco legal de actuación respetando los principios de Congruencia, Oportunidad y Proporcionalidad.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalado como responsable.</p>
		<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p>	<p>Elementos de Policía Estatal de Aguascalientes privaron la libertad a los quejosos y a uno de ellos lo agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

73/19	246/16	<p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Héctor Cordero Moya, Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable y girar instrucciones para que se agregará copia de la resolución en el expediente personal, así como reparar el daño causado al quejoso en su integridad física en términos de Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y la Ley General de Víctimas.</p> <p>Al Policía Héctor Cordero Moya se le recomendó dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que regulan el uso de la fuerza.</p>
74/19	330/16 Roberto	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, privaron de la libertad y agredieron físicamente a los quejosos tanto en el lugar de la detención como en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>José Jaime Luna Haro, Miguel Oloarte Hernández, Carlos Elías Guerra Salcedo, Leonardo Sánchez Cid, Juan Carlos García Trinidad y Gabriel Núñez Díaz, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Regidor y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó reparar el daño causado a los quejosos en su integridad física en términos de la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y la Ley General de Víctimas.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó acatar y dar cumplimiento a las Recomendaciones Generales 1/2015 y 2/2015 que disponen que los elementos operativos no usen capucha, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir los rostros de los elementos de Seguridad Pública. Asimismo, adoptar medidas para la identificación de sus elementos</p>

			<p>operativos.</p> <p>A la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Calvillo, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>
75/19	350/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer custodia del Centro de Reinserción Social para Varones al revisar a la quejosa para que pudiera ingresar a visitar a su esposo le solicitó que se desnudara y realizara sentadillas.</p> <p>Derecho a un trato digno.</p> <p>Brenda Lucero Vivero Pedroza, Oficial del Grupo de Diario de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes.</p> <p>Al Director del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes de esta Ciudad, se le recomendó que todas las revisiones que se le realicen a las personas que pretendan ingresar al centro penitenciario se lleven a cabo atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 118 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes. También se recomendó realizar las medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas que pretendan ingresar al centro penitenciario y a observar las disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales en materia de protección a la dignidad y la Recomendación General No.1/2001 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>A la Al C. Brenda Lucero Vivero Pedroza, Oficial del Grupo de Diario de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, se le recomendó que las revisiones a los visitantes del centro penitenciario se realicen sin violentar los Derechos Humanos de las personas y atender la Recomendación General No.1/2001 derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En términos del artículo 118 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado, se le recomendó que por ningún motivo podrá pedirle a una persona independientemente de su sexo que se desvista y haga sentadillas y por ningún motivo podrá realizar intervenciones en el cuerpo de las personas que acudan a realizar visita al centro penitenciario independientemente de su sexo, por lo que no podrán revisarse cavidades corporales y cuando haya sospecha fundada de la</p>

			introducción de algún objeto ilícito en el cuerpo, deberán emplear la tecnología existente para este tipo de revisiones y proceda conforme a lo marcado por el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
76/19	284/16	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron al quejoso quien era menor de edad por participar en una riña campal, al ser puesto a disposición ante el Juez Municipal dicho servidor público le impuso como sanción una multa económica permutable por arresto, permaneciendo el menor en los separos de la Dirección de Justicia Municipal aproximadamente una hora, hasta que sus padres pagaron la multa y pudo obtener su libertad.
		Derecho afectado	Derecho a la seguridad jurídica, asociado a la minoría de edad de ser internados solo por la comisión o participación de un hecho que la Ley señale como delito.
		Autoridades Responsables	Ricardo Jorge Avalos Malo, Juez de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.
		Resolución	Al Director de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó en su carácter de superior jerárquico de los Jueces Municipales, vigilar que los Jueces Municipales se abstengan de imponer como sanción el arresto a los menores de dieciocho años, para que su actuación se apegue al párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y den cumplimiento a la Recomendación General 2/2018 emitida por este organismo el doce de septiembre del año dos mil dieciocho.  Al Lic. Ricardo Jorge Avalos Malo, Juez de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó que cumpla con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Recomendación General 2/2018 emitida por este organismo el doce de septiembre del año dos mil dieciocho.
77/19	217/16	Antecedentes	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal de Aguascalientes y de la Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de Rincón de Romos y de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, comisionados al Grupo GPII de la Policía Estatal, agredieron físicamente al quejoso cuando se encontraba en la comunidad de Las Ánimas Pabellón de Arteaga, Ags.
		Derecho afectado	Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o

		<p><b>Autoridades Responsables</b></p> <p>degradantes.</p> <p>José Manuel Sánchez Alférez, Jesús Colmenero Santamaría, Jesús Urzúa Macías, Nahúm Ramírez Concha y Leonardo Daniel Arellano Vicencio, elementos de la Policía Estatal de Aguascalientes.</p> <p>Alan Emmanuel Rodríguez Macías y Marco Antonio Villalobos Rodríguez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos.</p>
		<p><b>Resolución</b></p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado y Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Estatales señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Estatales señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Director de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Director o Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalado como autoridades responsables.</p>
78/19	157/19	<p><b>Antecedentes</b></p> <p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a los dos quejosos y los agredieron físicamente.</p> <p><b>Derecho afectado</b></p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y a la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p><b>Autoridades Responsables</b></p> <p>Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Pablo Enrique Ubario Flores y Daniel Pérez Hurtado.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de</p>

		<p>Resolución</p>	<p>Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención y reparar el daño causado a los quejosos en su integridad física.</p> <p>Al Integrante Operativo Pablo Enrique Ubario Flores se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal informe a este todo lo relacionado con la detención de las personas.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los policías municipales señalado como responsables.</p>
79/19	57/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos detuvieron al quejoso y cuando éste último se encontraba a bordo de una patrulla, los agentes aprehensores permitieron que otro policía lo agrediera físicamente.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Conrado Muñoz Lugo y Adolfo Molina Vázquez.</p> <p>Al C. Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Asientos, Ags., se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Ags., se le recomendó vigilar que el oficial de guardia receptor cumpla con lo señalado en el artículo 1458 fracción II del Código Municipal de Asientos, por lo que deberá hacer la narrativa de los hechos por los cuales fue detenida una persona. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 270 del Código Municipal de Asientos, Ags.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Asientos, Ags., se le recomendó cumplir con lo</p>

			<p>establecido en el artículo 1458 fracción IV del Código Municipal de Asientos, Ags., por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuente con un área médica o en su caso se valore el estado físico de la persona que es detenida a través de otra institución pública o privada.</p> <p>A los policías señalados como responsables se les recomendó que rindan el Informe Policial Homologado en el que detallen los hechos de la detención en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
80/19	141/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María detuvieron a un menor de edad y el Juez Calificador lo sancionó imponiéndole el pago de una multa permutable por cuatro horas de arresto.</p> <p>Seguridad jurídica, derecho asociado a la minoría de edad de ser internados solo por la comisión o participación de un hecho que la Ley señale como delito.</p> <p>Juez Municipal adscrito al H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, Rafael Alejandro Prieto Romo.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes se le recomendó vigilar que los Jueces Calificadores cumplan con la Recomendación General 2/2018 emitida por este organismo el doce de septiembre de dos mil dieciocho y con lo establecido en el artículo 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los Jueces Calificadores deberán abstenerse de imponer como sanción el arresto a los infractores menores de dieciocho años.</p>
81/19	211/17	Antecedentes	<p>Elementos de la Policía Estatal detuvieron al quejoso, una vez que este último se encontraba en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Pabellón de Arteaga tanto policías estatales como de ese municipio lo agredieron físicamente, ni el Juez Calificador ni los policías le leyeron sus derechos y cuando salió en libertad le faltaron pertenencias.</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>No se acreditó afectación a los derechos humanos.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags, se le recomendó que en términos del artículo 214 fracción VI del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, se cumpla con lo establecido en los artículos 1880 y 1881 del citado Código Municipal por lo que deberá girar instrucciones para que los Juzgados Calificadores de Seguridad Pública y Vialidad cuenten con un área médica y que personal de la misma valore el estado físico en que ingresan y egresan las personas detenidas o en su caso la valoración se realice por personal de una institución pública o privada. Asimismo, se le recomendó cumplir con la Recomendación General número 07/2018 emitida por esta Comisión, la que se notificó el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.</p>
82/19	231/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Pabellón de Arteaga detuvieron al quejoso dos días consecutivos. Al ingresar el quejoso a la Dirección de Seguridad Pública no le realizaron los exámenes médicos de ingreso y egreso a fin de verificar el estado físico en el que se encontraba.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.</p> <p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga girar instrucciones para que los juzgados calificadores de seguridad pública y vialidad cuenten con un área médica en la que el personal que la integre cumpla con las obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 1880 y 1881 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, por lo que deberán valorar el estado físico en que ingresan y egresan las personas detenidas o en su caso la valoración se realice por personal médico de una institución pública o privada y se cumpla con lo señalado en la Recomendación General número 07/2018 emitida por esta Comisión.</p>

83/19	32/17	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Jesús María detuvieron y agredieron físicamente al quejoso.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica por omitir realizar por escrito el acto de autoridad y motivar el mismo, a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Juez Municipal adscrito al H. Ayuntamiento de Jesús María, Rafael Alejandro Prieto Romo.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, Luis Adán Sánchez Contreras, Luis Fernando Reyes Salas y Ricardo Negrete Meléndez.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes se le recomendó instruyera a los Jueces Municipales, en específico al Lic. Rafael Alejandro Prieto Romo, para que en la determinación en la que se resuelva la situación jurídica de los detenidos lo haga por escrito en donde establezca los motivos o razones por los cuales consideró que su conducta se adecuó a la falta administrativa.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes se le recomendó sancionar al policía Luis Adán Sánchez Contreras.</p> <p>Al policía Luis Adán Sánchez Contreras se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal le indicara el motivo por el cual fue detenido el infractor.</p> <p>A los policías Fernando Reyes Salas y Ricardo Negrete Meléndez, , se les recomendó salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
84/19	101/17	<p>Antecedentes</p> <p>Autoridades</p>	<p>La directora y el director de la Escuela Secundaria General No. 36 “Enseñanza Nacional”, a los alumnos cuyos padres pagaron la cuota voluntaria anual les permitieron realizar un examen en el salón de clases en un formato que les fue entregado para tal efecto, en tanto que a los alumnos cuyos padres no pagaron la cuota voluntaria los obligaron a realizar el examen en la biblioteca de la escuela y el examen lo tuvieron que escribir en hojas de su cuaderno.</p> <p>Directora y subdirector respectivamente de la Escuela Secundaria General No. 36 “Enseñanza Nacional”, Mtra. María del Socorro</p>

		<p><b>Responsables</b></p> <p>Badillo Cuéllar y Mtro. Misael Rodríguez Rojas.</p>
		<p><b>Resolución</b></p> <p>A la Mtra. María del Socorro Badillo Cuéllar y al Mtro. Misael Rodríguez Rojas, directora y subdirector respectivamente del turno matutino de la Escuela Secundaria General No. 36 “Enseñanza Nacional” del Instituto de Educación, en términos del artículo 18 del Acuerdo 98 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria el director es la máxima autoridad de la escuela y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel y el artículo 21 fracción I del citado ordenamiento establece que corresponde al subdirector colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel.</p> <p>a).- En términos de las citadas disposiciones es procedente recomendarles que eviten en lo futuro aceptar y dar cumplimiento a aquellos acuerdos aprobados por la asociación de padres de familia, cuyo contenido implica una afectación de los derechos humanos de los menores alumnos, tal como sucedió en el caso que se analiza, pues en términos de las disposiciones antes citadas al ser el personal directivo de la escuela les compete velar por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de todos los alumnos.</p> <p>b). - La forma y el lugar en que se aplican los exámenes a los alumnos no debe estar condicionado a si los padres de los alumnos pagaron o no la “cuota voluntaria anual” aprobada por la asociación de padres de familia, pues causa violación al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos económicos.</p>
85/19	366/17	<p><b>Antecedentes</b></p> <p>Policías de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio El Llano y Policías Estatales detuvieron y agredieron físicamente a los tres quejosos, los que fueron puestos a disposición del Juez Calificador quien los sancionó con una multa económica permutable por treinta y seis horas de arresto.</p> <p><b>Derecho afectado</b></p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria, derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p> <p><b>Autoridades Responsables</b></p> <p>Policía Estatal Osiel Lara Esparza.</p> <p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio El Llano, César Eduardo Muñoz Iñiguez, Carlos Abraham Delgado García, Fabiola García Ibarra y Adán Jiménez Rodríguez.</p>

		<p>Resolución</p>	<p>Juez Calificador del Municipio El Llano, Profr. Jorge Esparza Rico.</p> <p>Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Pública del Estado de Aguascalientes, se recomendó sancionar al elemento de la policía estatal señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se recomendó reparar el daño a los quejosos, en su integridad física en términos que resulte procedente conforme a los dispuesto en la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el estado de Aguascalientes y a la ley General de Víctimas.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se recomendó girar instrucciones a su personal operativo a efecto que den cumplimiento a las Recomendaciones Generales 1/2005 y 2/2005, emitidas por este organismo, para que sus subordinados no utilicen capuchas, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir sus rostros, en el desempeño de sus funciones pues dificultan con esa práctica la identificación de los elementos.</p> <p>Al Regidor Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, se recomendó sancionar a los policías señalados como responsables.</p> <p>Al Director de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, se recomendó reparar el daño a los quejosos, en su integridad física en términos que resulte procedente conforme a los dispuesto en la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el estado de Aguascalientes y a la ley General de Víctimas.</p> <p>Al Director de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, se recomendó girar instrucciones a su personal operativo a efecto que den cumplimiento a las Recomendaciones Generales 1/2005 y 2/2005, emitidas por este organismo, para que sus subordinados no utilicen capuchas, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir sus rostros, en el desempeño de sus funciones pues dificultan con esa práctica la identificación de los elementos.</p> <p>Al Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos del Municipio de El Llano, se recomendó girar instrucciones para que los Jueces Calificadores que funjan como tal sean licenciados en derecho y adecuen su actuación a los artículos 1752 del Código Municipal de El Llano, Ags., en su obligación de verificar que exista una adecuación de la conducta del infractor con la falta descrita y al numeral 1184 del citado Código, para que a los detenidos se le haga efectivo el derecho de una llamada telefónica con persona de su confianza, familiares, abogado, etc.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, se recomendó cumplir la obligación de contar con</p>
--	--	-------------------	--

			servicio médico tanto en la Dirección de Seguridad Pública Municipal como en las instalaciones del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1178 fracción III, 1179 fracción V, 1182, 1183 y 1191, del Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, al ser importante que quede constancia del estado físico en que ingresan y egresan los detenidos.
86/19	85/19	Antecedentes	Policías Estatales de Aguascalientes detuvieron al quejoso y lo llevaron a la Fiscalía General del Estado, cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial a disposición del Agente del Ministerio Público fue agredido físicamente por tres policías de la citada corporación.
		Derecho afectado	Derecho a la integridad personal ante la omisión de velar por la integridad física del detenido que tenían bajo su custodia.
		Autoridades Responsables	Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Narcomenudeo de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, Lic. Miguel Gerardo Medina Carreón.
		Resolución	Al Fiscal General del Estado de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones correspondientes al Titular de la Dirección de Visitaduría, para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al servidor público señalado como autoridad responsable en términos de los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 39, 47, 57, 60, 61 y lo dispuesto en el Título XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Quinto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes
			Al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Narcomenudeo de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, Lic. Miguel Gerardo Medina Carreón, se le recomendó velar por la integridad física de las personas que son puestas a su disposición de conformidad con los artículos 15 fracción XXXIV y 44 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

87/19	211/19	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron al quejoso, lo agredieron físicamente y lo pusieron a disposición del Juez Municipal aproximadamente tres horas después de detenerlo. Una vez que fue puesto a disposición lo pasaron con el médico quien se negó a realizarle una curación en una herida que tenía en su dedo pulgar izquierdo y el Juez Municipal se limitó a informarle el monto de la multa que debía pagar, sin valorar las manifestaciones que realizó respecto a los hechos por los que fue detenido.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y dilación injustificada en la presentación ante la autoridad competente, así como al derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, César Delgado Pérez, Mario Alberto Acosta Aranda y Octavio René Delgadillo Torres.</p> <p>El Juez Municipal, Lic. Eduardo Alaniz de León.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales en específico el Juez señalado como autoridad responsable asiente en los documentos de determinación de situación jurídica las razones o motivos por los cuales considera que la actuación de los infractores se adecuó a lo previsto en las faltas administrativas por las cuales los sanciona en términos de los artículos 325 del Código Municipal de Aguascalientes y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Al Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de las autoridades señaladas como responsables.</p> <p>Al Juez señalado como autoridad responsable se recomendó que al resolver la situación de los infractores asiente en el documento las razones o motivos por los cuales consideró la actuación del infractor se adecuó a la falta descrita. Asimismo, recabe la firma del infractor una vez que el mismo realizó sus manifestaciones respecto a los hechos que se le imputan.</p>
-------	--------	---	---

			<p>A los policías preventivos señalados como autoridades responsables, se les recomendó que al realizar la detención de alguna persona lo pongan de forma inmediata a disposición de la autoridad competente conforme lo prevé el artículo 567 apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
--	--	--	---